

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400144
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta valenciana de inclusión. Incidencias en el abono de las prestaciones. Falta de respuesta
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 04/01/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400144, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Aldaia (Valencia), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se informaba de la falta de respuesta de la Administración autonómica competente en la materia ante el impago de la renta valenciana de inclusión (RVI) a la interesada de todo el 2022 y otros meses de 2023. Esta queja era reiteración de una anterior, la nº 2301679, que se cerró en septiembre de 2023 sin que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda indicase qué problemas seguían manteniéndose para no resolver los incidentes denunciados que impedían el cobro de la ayuda económica.

En otra queja anterior, la nº 2203165, la Administración autonómica competente en la materia, nos comunicó que un cambio en el identificador y problemas en la cuenta bancaria habían conllevado la suspensión del abono de la RVI que estaba percibiendo. Sin embargo, subsanado el problema de la cuenta y ya conocido el nuevo identificador, se abonó la nómina de diciembre de 2021, pero no se pagó nada de los años 2022 y 2023.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 16/01/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. ¿Qué motivos existen todavía para no abonar a la interesada regularmente la renta valenciana de inclusión e ingresarle las mensualidades de atrasos debidas?
2. Indique qué mensualidades de 2022 y de 2023 se le deben a la interesada, y si va a poder cobrar la mensualidad de enero de 2024.
3. ¿Cuándo prevé resolver estas graves incidencias?
4. Informe de cualquier consideración que estime de interés en este asunto.

El 19/02/2024 la Conselleria solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta que se le concedió por Resolución fechada en ese mismo día. El 06/03/2024 recibimos el informe reclamado con el siguiente contenido:

Con referencia a las cuestiones planteadas en el escrito de queja, se comunica que, la persona interesada, hallándose en tramitación la solicitud que da lugar al expediente de renovación, comunica el desistimiento de la misma por lo que en fecha 27/06/2023 se emite la correspondiente Resolución y, actualmente, la persona promotora de la queja no figura como titular de ningún expediente de renta valenciana.

Por lo que respecta a los atrasos correspondientes a los años 2022 y a la mensualidad correspondiente al mes de enero de 2023, los mismos devienen del expediente RGIS/46960/06891/2019 cuya finalización era enero de 2023.

A fecha de este informe, se procederá a la regularización de los mismos para su abono mediante el procedimiento establecido en el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat .

El 06/03/2024 dimos traslado del informe de la Conselleria a la persona interesada para que formulase las alegaciones que estimase oportunas.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2400144, de 05/04/2024](#), entre las que destacaba la sugerencia a la Conselleria para que resolviera urgentemente la queja planteada; y el 30/04/2024 recibimos este informe:

En lo referente a la obligación legal de resolver en plazo las solicitudes presentadas, se informa que esta Conselleria tiene como uno de sus objetivos prioritarios atender todas las solicitudes de renta valenciana a fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión.

Por lo que respecta a su sugerencia de abonar los importes debidos y reconocidos, se comunica que, como ya se indicó en el anterior informe, el abono de los mismos se llevará a cabo mediante lo establecido en el Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/04/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones pues continúa adeudando a la persona interesada las prestaciones que debió de abonar en 2022 y 2023 de la renta valenciana de Inclusión, pues aunque en la actualidad no sea titular de dicha ayuda sí le corresponde percibir aquellas prestaciones reconocidas y que la administración no le abonó cuando debía.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana